



Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549455 FAX:

935549555

EMAIL:instancia55.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218291740

Juicio verbal (250.2) (VRB) 1406/2021 -20

-

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0977000003140621

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona

Concepto: 0977000003140621

Parte demandante/ejecutante: BULNES CAPITAL SL

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: XXXXX XXXXXX XXXXX

Procurador/a: Cristina Garcia Girbes

Abogado/a: Mònica Revuelta Godoy

SENTENCIA Nº 79/2022

Magistrado: Sandra Martín Claver

Barcelona, 15 de marzo de 2022

Vistos por mí, Sandra MARTÍN CLAVER, Titular del Juzgado de Primera Instancia Nº. 55 de este partido judicial, las actuaciones de Juicio Verbal Nº. 1.406/21, promovido por parte de la entidad "BULNES CAPITAL, S.L." contra D. xxxxx xxxxxx xxxxx representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Cristina GARCÍA GIRBES y asistido por parte de la Letrado D^a. Mónica REVUELTA GODOY, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora, en fecha 18 de Noviembre de 2021, se presentó demanda de Procedimiento Verbal, por razón de los impagos en los que había incurrido D. xxxxx xxxxxx xxxxx con respecto al contrato suscrito con





la entidad "4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U" en fecha 8 de Marzo de 2018, Nº. 99175150003, cedido en favor de la entidad "BULNES CAPITAL, S.L.", en fecha 26 de Marzo de 2019.

Por lo que, una vez alegados los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, interesó que se dictara sentencia en el sentido de condenar a D. xxxxx xxxxxx xxxxx a satisfacer la suma de 1.995 Euros.

SEGUNDO: Admitida la demanda en fecha 25 de Noviembre de 2021, la parte demandada fue emplazada, y presentó escrito de contestación a la demanda en fecha 7 de Febrero de 2022 en el sentido de no reconocer a la parte demandante ni la causa de reclamación, entendiendo que no constaba acreditada ni la existencia de la relación jurídica fundamento de la reclamación efectuada, ni la cuantificación de la deuda objeto de autos, ni la cesión de la misma en favor de la actora.

Por ello, interesó que la demanda iniciadora de las actuaciones fuera desestimada con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte actora.

Dado que ninguna de las partes interesó la celebración del acto de la vista, por S.S^a. se acordó que quedaron las actuaciones a su disposición para dictar sentencia, ex Art. 438.4 de la L.E.C..

TERCERO: En la tramitación de este juicio han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del procedimiento: En atención al contenido del escrito de demanda presentado por parte de la entidad "BULNES CAPITAL, S.L." y a la oposición formulada por la parte demandada en fecha 7 de Febrero de 2022, debemos decir que la controversia en las presentes actuaciones radica exclusivamente con respecto al carácter de deuda vencida, líquida y exigible de la suma de 1.995Euros, reclamada por la entidad demandante, derivada del contrato suscrito con la entidad "4 FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U" en fecha 8 de Marzo de 2018, Nº. 99175150003, cedido en favor de la entidad "BULNES CAPITAL, S.L.", en fecha 26 de Marzo de 2019.

SEGUNDO.- Relación contractual. Deuda vencida, líquida y exigible: De la prueba practicada a las actuaciones, resultó exclusivamente acreditada la cesión de un crédito por importe de 2.240,83 Euros, producida en fecha 26 de





Marzo de 2019 en favor de la entidad actora por parte de la entidad “BULNES CAPITAL, S.L.” con base a una certificación emitida al respecto de tal cesión y de la deuda reclamada (Doc. N.º. 2 bis de la demanda), sin que se practicara prueba alguna a los efectos de probar la relación contractual de la que dimana tal deuda, y por tanto, el origen, cuantificación final en el importe de 1.995 Euros, y exigibilidad de dicha suma, ex Art. 217 de la L.E.C., atendiendo al principio de la facilidad probatoria que debe predicarse con respecto a la entidad actora.

Por ello, procede desestimar la pretensión dineraria ejercitada por la mercantil “BULNES CAPITAL, S.L.” contra D. xxxxx xxxxxx xxxxx en el presente procedimiento.

TERCERO.- Costas Procesales: Dado que se ha sido desestimada íntegramente la demanda formalizada por la parte actora, procede hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte demandante, en recta aplicación de lo establecido en el párrafo primero del Art. 394 de la L.E.C..

Vistos los preceptos legales citados y otros de pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda presentada por la entidad “BULNES CAPITAL, S.L.” contra D. xxxxx xxxxxx xxxxx representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Cristina GARCÍA GIRBES, debo **ABSOLVER y ABSUELVO** a D. xxxxx xxxxxx xxxxx de todas las pretensiones ejercitadas contra él en las presentes actuaciones.

Esta resolución es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno (Art. 455 de la L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo dispongo, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

